



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01426497- -NEU-DESP#MERN - DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE HÍDRICO, CLIMÁTICO Y AGROPECUARIO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01426497- -NEU-DESP#MERN del registro del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley 3117 que crea el Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agrarios, la Ley 3190 y Decreto modificatorio, la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, la Ley 687 de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de junio del corriente año, se ha producido uno de los temporales más graves ocurridos en el territorio provincial en los últimos treinta (30) años, como consecuencia de las precipitaciones extraordinarias que afectaron la región;

Que las zonas centro y norte del territorio provincial han sido las más afectadas por las precipitaciones, cuyas consecuencias produjeron importantes crecidas de todos los cuerpos provinciales receptores de agua;

Que tales precipitaciones ocasionaron inundaciones de superficies y anegamiento de poblaciones, así como también afectación de obras de infraestructura y vías de comunicación, además de consecuencias propias de este tipo de acontecimientos;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos ha elaborado un informe técnico, el cual ha sido incorporado a las actuaciones como documento IF-2023-01415011-NEU-TECFISC#SRH, donde detalla las consecuencias causadas;

Que dicho informe manifiesta que la región norte de la Provincia se vio seriamente afectada a causa de intensas lluvias, las cuales lograron acumular en algunos sectores más de 200mm. de agua en apenas 48 horas según mediciones arrojadas por los pluviómetros zonales, dejando como resultado crecidas extraordinarias en los principales ríos y arroyos y afectando parajes, caminos, canales principales y bocatomas pertenecientes a los sistemas de riego que involucra a varias localidades del norte de la Provincia;

Que los daños registrados en los puentes carreteros dejaron sin comunicación a las localidades de Los Guañacos y Coyuco Cochico, siendo Chos Malal una de las localidades mayormente afectada ya que se encuentra ubicada en la confluencia de los ríos Curí Leuvú y Neuquén, resultando este último el principal de mayor caudal que recibe los aportes de agua de los ríos Varvarco, Nahueve y Trocoman como los

mayores afluentes;

Que en Chos Malal los daños se pueden enumerar de la siguiente manera: embanque de canales principales del sistema de riego (canal Norte, Los Maitenes, etc.) en toda su extensión, severos daños en taludes y cabeceras de cruces aluvionales, alcantarillas colmatadas de sedimentos, erosión de costa del río Curí Leuvú, el cual afecta a más de veinte (20) familias, erosión de costa del río Neuquén afectando el paseo costero, etc.;

Que por otra parte, se han evaluado los daños acaecidos en las localidades de Vista Alegre, Centenario, Taquimilán, Manzano Amargo, Andacollo, Huinganco, Las Lajas, Bajada del Agrio, Sauzal Bonito y Quili Malal, sin perjuicio de los relevamientos que se siguen efectuando;

Que los acontecimientos señalados han afectado no solo a explotaciones agropecuarias, sino también obras de infraestructura hídrica, vial, de comunicación y otras en todo el territorio provincial, principalmente del centro y norte de la Provincia;

Que entre los daños ocasionados en el sector rural como consecuencia de la tormenta se pueden mencionar: rotura de canales, sistemas de bombeo de riego, defensas aluvionales, infraestructura predial, pérdida de cultivos, pérdida de animales, rotura de caminos, entre otras;

Que la problemática descrita no solo ha provocado inconvenientes directos, sino que también en forma indirecta, los cuales deberán ser atendidos con suma urgencia;

Que por otra parte, obra informe elaborado por técnicos del Ministerio de Producción e Industria, el cual ha sido incorporado a las actuaciones como documento IF-2023-01427100-NEU-DESP#MERN;

Que en dicho informe se detalla que los establecimientos agropecuarios más afectados resultan aquellos situados en las zonas ribereñas de la cuenca del río Neuquén, y sus principales afluentes, que han sufrido reencauzamientos naturales como producto de los aumentos de caudales instantáneos;

Que asimismo describen que algunos valles productivos han sido enteramente inundados, principalmente en la zona norte como en áreas aledañas a Chos Malal, Buta Ranquil, pero también en el centro - centro oeste y en áreas aledañas a Loncopué, Los Guañacos, Bajada del Agrio, Mariano Moreno y Covunco;

Que las producciones más afectadas son la ganadería (principalmente ganado menor), producción de forrajes, fruticultura, horticultura;

Que en ese sentido se propone un plan para la mitigación de impactos de corto plazo en la actividad agropecuaria, consistente, entre otros, en la compra de fardos, pellets de alfalfa y balanceado para disminuir las pérdidas de animales, a organizaciones rurales, comunidades originarias, Municipalidades y Comisiones de Fomento;

Que en función de lo expuesto, el Ministerio de Producción e Industria, en el marco de la Ley 3117 que crea el Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agrarios, deberá convocar a la Comisión Provincial de Emergencia, con la presencia de los organismos técnicos con injerencia en la materia, con el fin de evaluar las peticiones y/o presentaciones que formulen los sujetos afectados por los acontecimientos descritos, a los efectos de instrumentar en forma inmediata las previsiones de dicha norma;

Que la citada Ley, en su artículo 15°, establece beneficios tributarios, crediticios, procesales y sociales para quienes se vean afectados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, imprevisibles o previsibles, pero inevitables, ya sea por la intensidad del fenómeno o porque resultan extraordinarios, que afecten significativamente la producción o la capacidad productiva de una región y dificulten gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales;

Que es necesario que los organismos oficiales con incumbencia en la temática, actúen coordinadamente a fin de lograr el objetivo planteado;

Que de acuerdo al Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN modificatorio de la estructura orgánica funcional oportunamente dispuesta por Ley 3190 Orgánica de Ministerios, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales es competente para entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos de la Provincia del Neuquén, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes;

Que igualmente, el citado Decreto dispone las competencias asignadas al Ministerio de Producción e Industria, entre ellas entender en todo lo concerniente al desarrollo armónico y sustentable de la producción agraria, comercial, industrial e institucional de toda la Provincia;

Que en atención a la envergadura de la problemática a nivel provincial y ante la manifiesta urgencia que subyace en la necesaria solución, resulta apropiado encuadrar las contrataciones que resultaren prioritarias en la situación de excepción prevista en el artículo 64º, inciso 2, apartado c), de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y en su reglamentación; como así también en el artículo 12º, inciso c) de la Ley 687 de Obras Públicas y su reglamentación, posibilitando con ello la contratación en forma directa de las obras, servicios, adquisición de bienes, materiales y demás acciones tendientes a mitigar las consecuencias aparejadas por el temporal;

Que la manifiesta urgencia justifica la excepción a la regla del procedimiento licitatorio, máxime considerando que tal procedimiento de selección con su consiguiente obligación de dar cumplimiento con las exigencias y plazos previstos en la normativa vigente, y con el eventual riesgo de que se declare desierto o que no se presenten ofertas convenientes a los intereses fiscales, dilataría de manera manifiesta y perjudicial la obtención de los resultados que la emergencia amerita;

Que asimismo, se estima procedente exceptuar el control previo de las contrataciones y tramitaciones de subsidios que realiza la Dirección General de Gastos e Inversiones de la Contaduría General de la Provincia, establecidas en el Título I, Capítulo VI, inciso 4º del Compendio Normativo de dicho organismo, sin importar el monto a erogar, a fin de dar celeridad al procedimiento de contratación;

Que por otra parte, resulta pertinente autorizar el otorgamiento de aportes económicos, por excepción a lo normado por el artículo 26º del Anexo I del Decreto N° 2758/95 Reglamentario de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Que atento los fundamentos hasta aquí expuestos, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Hídrico, Climático y Agropecuario, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por el término de ciento veinte (120) días, así como también la Declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agrario en el marco de la Ley 3117, debiendo tenerse presente que dicha declaración podría extenderse si los organismos provinciales intervinientes lo consideran necesario;

Que en el sentido expuesto y en referencia a la Emergencia o al Estado de Emergencia, la doctrina ha entendido que: *“Se han adoptado las expresiones “estado de excepción” o “estado de emergencia” (...) para referirse a aquellas situaciones graves que atraviesan los Estados que requieren la adopción de medidas excepcionales”* (Revista de Derecho Público, “La Emergencia Económica (Segunda Parte)”, 2002-2, Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 52/53);

Que asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expuesto en relación a la doctrina de la emergencia, que: *“...resulta ser así, la expresión jurídica (...) sin que los Órganos Judiciales puedan revisar su decisión ni la oportunidad de las medidas que escoja, para remediar aquellas situaciones, siempre que los medios arbitrados resulten razonables y no respondan a móviles discriminatorios o de persecución contra Grupos o Individuos”* (“Asociación Benghalensis y otros c/ Ministerio de Salud y Acción Social-Estado Nacional s/Amparo, 323: 1339”);

Que la Constitución Provincial expresa que quien debe tomar las medidas de acción directa que permitan preservar los derechos de la población en los términos de los artículos 134° y 153°, es el Poder Ejecutivo Provincial;

Que también la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: “...Las autoridades provinciales tienen la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, como asimismo, valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades en ejercicio de poderes propios afectan el bienestar perseguido” (Revista Rap, “Poder de Policía Ambiental”, Carlos Botazzi, Año 2002);

Que concordantemente con ello, puede sostenerse que la declaración de emergencia es un claro ejemplo de lo que se denomina “actos de gobierno”, ya que se trata de actos que son dictados en el ejercicio de una actividad discrecional, indelegable, por motivos de oportunidad, mérito y conveniencia del Poder Ejecutivo;

Que en cuanto al reconocimiento de este tipo de actos de gobierno caracterizada doctrina tiene dicho: “El presunto acto de gobierno, en cuanto facultad del Poder Ejecutivo, está sujeto a la Constitución y a las normas supranacionales tal como también lo están las leyes. En otras palabras: la Constitución autoriza - dentro de ciertos límites y sujetos a ciertas condiciones- un grupo de actos que el Poder Ejecutivo puede dictar a los que en modo alguno distingue sea por su naturaleza, finalidad, o mucho menos por una inexistente sustracción al control judicial. El Poder Ejecutivo, en la práctica, puede dictar tales actos respetando en un todo el marco constitucional y entonces el juez al revisar el acto conforme se lo ordena el sistema supranacional y el nacional, nada tendrá que objetar a su actuación...” (Gordillo, Agustín; Curso de Derecho Administrativo, Capítulo VIII, Actos de Gobierno-);

Que las actuaciones cuentan con la intervención de las áreas competentes del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, del Ministerio de Producción e Industria y de la Secretaría General y Servicios Públicos;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco del artículo 50°, inc. a) de la Ley 1284;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DECLÁRASE el Estado de Emergencia y/o Desastre Hídrico, Climático, y Agropecuario, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el término de ciento veinte (120) días corridos, a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, como consecuencia de las precipitaciones extraordinarias que afectaron toda la región durante el mes de junio de 2023.

Artículo 2°: DECLÁRASE el Estado de Emergencia y/o Desastre Agrario en el marco de la Ley 3117, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el término de ciento veinte (120) días corridos a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, como consecuencia del evento señalado en el artículo 1° del presente.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que en el marco de la Ley 3117, estarán alcanzados por los beneficios previstos por el Estado de Emergencia que se declara en el artículo 2° de la presente norma, las personas humanas o jurídicas ocupantes, a cualquier título, de explotaciones agropecuarias que demuestren afectación de daño ante la Autoridad de Aplicación de dicha norma.

Artículo 4°: **FACÚLTASE** al Ministerio de Producción e Industria a adoptar las medidas que fueran necesarias a fin de efectuar presentaciones ante los organismos provinciales, nacionales y/o internacionales, con el objeto de atender la presente situación de emergencia, conforme al Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agrarios previsto en la Ley 3117.

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** al titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a autorizar y aprobar, sin límite de monto y en el ámbito de su competencia, las contrataciones para la ejecución de las obras, así como también a adquirir los bienes y servicios necesarios en el marco de la emergencia declarada por el artículo 1° del presente, en los términos del artículo 64°, inciso 2, apartado c), de la Ley 2141 y del artículo 12°, inciso c) de la Ley 687, que serán realizadas a través del Servicio Administrativo correspondiente, con los fondos provenientes del “Fondo Hídrico Provincial” Ley 2613.

Artículo 6°: **AUTORÍZASE** al titular de la Secretaría General y Servicios Públicos, a autorizar y aprobar, sin límite de monto y en el ámbito de su competencia, las contrataciones para la ejecución de las obras, así como también a adquirir los bienes y servicios necesarios en el marco de la emergencia declarada por el artículo 1° del presente, en los términos del artículo 64°, inciso 2, apartado c), de la Ley 2141 y del artículo 12°, inciso c) de la Ley 687, que serán realizadas a través del Servicio Administrativo correspondiente, hasta el límite del crédito presupuestario otorgado por el Ministerio de Economía e Infraestructura a los fines de la emergencia.

Artículo 7°: **AUTORÍZASE** al titular del Ministerio de Producción e Industria, a autorizar y aprobar, sin límite de monto y en el ámbito de su competencia, a adquirir los bienes y servicios necesarios en el marco de la emergencia declarada por el artículo 2° del presente, en los términos del artículo 64°, inciso 2, apartado c), de la Ley 2141 y del artículo 12°, inciso c) de la Ley 687, que serán realizadas a través del Servicio Administrativo correspondiente, hasta el límite del crédito presupuestario otorgado por el Ministerio de Economía e Infraestructura a los fines de la emergencia.

Artículo 8°: **ESTABLÉCESE** que los Servicios Administrativos que realicen contrataciones en el marco de la presente norma, quedarán eximidos de exigir el cumplimiento de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales, debiendo tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar que los precios de contratación sean los más convenientes a los intereses del estado con las particularidades de cada caso, exceptuándola del cumplimiento de la intervención previa de la Oficina Provincial de Contrataciones, quedando a cargo de la evaluación de las capacidades técnicas de los contratistas el área técnica solicitante.

Artículo 9°: **EXCEPTÚASE** el cumplimiento del Decreto DECTO-2022-2237-E-NEU-GPN y del control previo de las contrataciones y tramitaciones de subsidios por parte de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Título I, Capítulo VI, inciso 4° del Compendio Normativo de dicho organismo, y de las restricciones impuestas por el Decreto N° 0182/18, modificatorios y/o complementarios.

Artículo 10°: **DETERMÍNASE** que los Organismos Centralizados dependientes del Poder Ejecutivo, los Organismos Descentralizados y las Empresas y Sociedades del Estado, así como toda organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital social o en la formación de decisiones, deberán prestar la colaboración que le sea requerida a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente norma.

Artículo 11°: **FACÚLTASE** a los titulares de los Ministerios y de la Secretaría mencionados en los artículos 5°, 6° y 7° del presente Decreto, a otorgar subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones, por excepción a lo normado por el artículo 26° del Anexo I del Decreto N° 2758/95 Reglamentario de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y conforme el presupuesto oportunamente coordinado con el Ministerio de Economía e Infraestructura, hasta el monto establecido en el artículo 1° inciso a) del Decreto DECTO-2023-523-E-NEU-GPN por cada uno de los aportes.

Artículo 12°: FACÚLTASE al Ministerio de Economía e Infraestructura, conjuntamente con los/as titulares de los demás organismos involucrados, a aceptar los desembolsos e incorporar los recursos al Presupuesto General, que provengan de organismos nacionales o multilaterales, tendientes a hacer frente a las inversiones necesarias que resulten de la aplicación del presente Decreto.

Artículo 13°: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma.

Artículo 14°: El gasto que demande el presente Decreto será imputado a las partidas que correspondan del Presupuesto General Vigente.

Artículo 15°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 16°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

